



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00183-2022-CD/OSIPTEL

Lima, 19 de octubre de 2022

| | |
|---------------|---|
| MATERIA | : Mandato de Compartición de Infraestructura |
| ADMINISTRADOS | : Comunicaciones J&F Cable TV S.A.C. / Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A. |
| EXPEDIENTE N° | : N° 00002-2022-CD-DPRC/MC |

VISTOS:

- (i) La solicitud formulada por la empresa Comunicaciones J&F Cable TV S.A.C. (en adelante, COMUNICACIONES J&F), para que el OSIPTEL emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A. (en adelante, HIDRANDINA) en el marco de la Ley N° 29904; y,
- (ii) El Informe N° 00167-DPRC/2022 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se propone el Mandato de Compartición de Infraestructura; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha;

Que, a su vez, el artículo 32 de la referida Ley determina que el OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición de infraestructura;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición de Infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904 (en adelante, el Procedimiento);

Que, COMUNICACIONES J&F es una empresa autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, estableciéndose como primer servicio a prestar el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico; además, acredita su inscripción en el Libro de Registro de Empresas Prestadoras de Valor Añadido para la prestación del Servicio de Conmutación de Datos por Paquetes (Internet), siendo el área de cobertura del servicio los distritos de La Esperanza, Huanchaco, Laredo, Trujillo, El Porvenir, Moche, Florencia De Mora y Salaverry, provincia de Trujillo; el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chepen; y, el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo; departamento de La Libertad;

Que, mediante Carta S/N, recibida el 11 de febrero de 2022, COMUNICACIONES J&F presentó al OSIPTTEL su solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura con HIDRANDINA referida en el numeral (i) de la sección VISTOS, en el marco de la Ley N° 29904;

Que, mediante carta C.00051-DPRC/2022, notificada el 23 de febrero de 2022, el OSIPTTEL requirió a COMUNICACIONES J&F remitir diversa información complementaria a fin de verificar la procedencia de la solicitud. Dicho requerimiento fue atendido mediante cartas de fecha 4 y 10 de marzo de 2022;

Que, mediante carta C.00065-DPRC/2022, notificada el 15 de marzo de 2022, el OSIPTTEL trasladó la solicitud a HIDRANDINA requiriendo el envío de información que considere pertinente respecto a la solicitud de COMUNICACIONES J&F y remita la información técnica, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles;

Que, posteriormente, en numerosas ocasiones el OSIPTTEL trasladó a HIDRANDINA la solicitud de COMUNICACIONES J&F (carta C.00085-DPRC/2022, carta C.00089-DPRC/2022 y carta C.000106-DPRC/2022, notificada presencialmente); sin embargo, en ninguna de ellas se obtuvo de su parte ni los descargos ni la información técnica requerida;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51.1 y en el inciso 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 28 de las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTTEL (en adelante, Disposiciones Complementarias) - aplicable al presente caso conforme a lo previsto en el artículo 2 del Procedimiento -, establece que el OSIPTTEL debe remitir el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura a las partes, a fin de que estas puedan presentar por escrito sus comentarios, en un plazo que no será menor de diez (10) días calendario;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00104-2022-CD/OSIPTTEL emitida el 23 de junio de 2022, se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura, el cual fue notificado mediante correo electrónico a COMUNICACIONES J&F e HIDRANDINA el 28 de junio de 2022;

Que, mediante mediante cartas C.00244-DPRC/2022 y C.00245-DPRC/2022, se notificó nuevamente a las partes interesadas la Resolución de Consejo Directivo N° 00104-2022-CD/OSIPTTEL, junto al informe sustentatorio y anexos, debido a que en la primera notificación se omitió información referida al cálculo de la contraprestación;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, mediante la resolución a la que se hace referencia en el considerando anterior, se otorgó un plazo máximo de veinte (20) días calendario para que las partes remitan sus comentarios y se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del Mandato de Compartición de Infraestructura;

Que, mediante cartas recibidas en julio y en setiembre, las empresas COMUNICACIONES J&F e HIDRANDINA, remitieron sus comentarios al proyecto de mandato aprobado mediante Resolución N° 00104-2022-CD/OSIPTTEL;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00167-DPRC/2022, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos, por lo que corresponde dictar el Mandato de Compartición de Infraestructura solicitado por COMUNICACIONES J&F para el acceso y uso de la infraestructura de HIDRANDINA, en los términos señalados en el informe antes referido;

Que, de acuerdo a las funciones señaladas en el artículo 23 y el inciso p) del artículo 25 del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, el inciso b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTTEL aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión N° 892/22;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00002-2022-CD-DPRC/MC, entre la empresa Comunicaciones J&F Cable TV S.A.C. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A., contenido en el Anexo del Informe N° 00167-DPRC/2022.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la presente resolución y el Informe N° 00167-DPRC/2022 con su anexo y apéndices a las empresas Comunicaciones J&F Cable TV S.A.C. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A.; así como, publicar dichos documentos en el Portal Electrónico del OSIPTTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 3.- El Mandato de Compartición de Infraestructura que se aprueba mediante la presente resolución y entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
PRESIDENTE EJECUTIVO

